

## *Símpoio de Derecho Internacional y Religión*

Brigham Young University

### *La libertad de cultos en la República Dominicana*

La libertad religiosa es reconocida por el derecho internacional en varios documentos como el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; El Art. 27 de este mismo Pacto garantiza a las minorías religiosas el derecho a confesar y practicar su religión. De la misma forma lo hace la Convención de los Derechos del Niño, en su Art. 14 y artículo 9 de la Convención Europea de Derechos Humanos.

Decía *Adolf Harnack* que quien conoce el cristianismo conoce todas las religiones, pero también se ha escrito que quien solo conoce la propia religión no conoce ninguna. Hoy por hoy, esa afirmación-que puede resultar chocante-es más real (y necesaria) que nunca.

En la República Dominicana, la Constitución vigente, la que data del año 1966, consagra la libertad de cultos, pero además, el Concordato declara la religión católica como la religión oficial del Estado. Esta contradicción se resuelve debido a que existe una práctica diaria de uso y costumbre de *libertad religiosa* plena. En nuestro país no existen enfrentamientos religiosos, las denominaciones cristianas se respetan mutuamente.

Existen cerca de cuarenta universidades, de las cuales siete son católicas y dos protestantes, las demás son laicas. En cuanto a la educación Inicial, Básica y Media, el 17% es privada, estando presentes en este porcentaje, la gran mayoría de las denominaciones cristianas, principalmente la Católica.

La Embajada de los Estados Unidos en la República Dominicana en su informe anual 2008 acerca de la libertad de cultos afirma lo siguiente: *“La constitución estipula la libertad de religión, y otras leyes y políticas contribuyeron a la práctica generalmente libre de la religión. En todos los niveles la Ley protege plenamente este derecho contra el abuso, ya sea de parte de actores gubernamentales como actores privados.*

*El Gobierno generalmente respetó la libertad religiosa en la práctica. No hubo cambio en el estatus del respeto a la libertad religiosa de parte del Gobierno durante el período que cubre este informe.*

*No hubo informes de abusos o discriminación sociales basadas en la afiliación, la creencia o la práctica religiosa.”*

La Ley de Educación 66-97 dice en su artículo 1: *“La presente Ley garantiza el derecho de todos los habitantes del país a la educación. Regula, en el campo educativo, la labor del Estado y de sus organismos descentralizados y la de los particulares que recibieren autorización o reconocimiento oficial a los estudios que imparten.*

*Esta ley, además, encauza la participación de los distintos sectores en el proceso educativo nacional”.* Se trata del objeto y alcance de dicha Ley. Luego en su artículo 4 plantea que:

- a) La educación es un derecho permanente e irrenunciable del ser humano. Para hacer efectivo su cumplimiento, cada persona tiene derecho a una educación integral que le permita el desarrollo de su propia individualidad y la realización de una actividad socialmente útil; adecuada a su vocación y dentro de las exigencias del interés nacional o local, sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, de sexo, de credo, de posición económica, y social o de cualquier otra naturaleza.
- b) La educación estará basada en el respeto a la vida, el respeto a los derechos fundamentales de la persona, al principio de convivencia democrática y a la búsqueda de la verdad y la solidaridad.
- c) Todo sistema educativo dominicano se fundamenta en los principios cristianos evidenciados por el libro del Evangelio que aparece en el Escudo Nacional y en el lema “Dios, Patria y Libertad”.
- d) La familia, primera responsable de la educación de sus hijos, tiene el deber y el derecho de educarlos. Libremente, decidirá el tipo y la forma de educación que desea para sus hijos.
- e) La libertad de educación es un principio fundamental del sistema educativo dominicano, de conformidad con las prescripciones de la Constitución.

El capítulo VI de dicha Ley, se refiere a la enseñanza moral y religiosa en nuestros centros escolares públicos y privados. Como una forma de arribar a los siguientes artículos de esta Ley, es que hemos traído el tema educativo al presente documento, veamos:

**Art. 22.-** *Los padres o los tutores tienen el derecho de que sus hijos o pupilos reciban la educación moral y religiosa que éste de acuerdo con sus propias convicciones.*

**Art. 23.-** *La enseñanza moral y religiosa se seguirá con sujeción a los preceptos constitucionales y a los tratados internacionales de los cuales el Estado Dominicano es signatario.*

**Art. 24.-** *Las escuelas privadas podrán ofrecer formación religiosa y/o moral, de acuerdo con su ideario pedagógico, respetando siempre la libertad de conciencia y la esencia de la dominicanidad.*

**Art. 25.-** Los alumnos de planteles públicos recibirán enseñanza religiosa como se consigna en el curriculum y en los convenios internacionales. A tales fines, y de acuerdo con las autoridades religiosas competentes, se elaborarán los programas que se aplicarán a los alumnos cuyos padres, o quienes hacen sus veces, no pidan por escrito que sean exentos.

A partir de estos enunciados, el Consejo Nacional de Educación de la República Dominicana, se dispuso a elaborar un reglamento dirigido a ordenar la designación de maestros y maestras para impartir docencia en el área religiosa. Este reglamento se concertó con las distintas denominaciones religiosas y se acordó que los docentes serán escogidos de todas las denominaciones religiosas, y que se designarían de manera equitativa en cada caso.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos indica:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

En la Iglesia Católica Romana la defensa de la libertad religiosa ha sido un empeño constante de los Papas y la Iglesia en las últimas décadas, es decir, después de la declaración sobre la libertad religiosa *Dignitatis Humanae* del Concilio Vaticano II (7 de diciembre 1965). También es una de las prioridades de Benedicto XVI. Como comentó al Cuerpo Diplomático del Vaticano, entre los derechos humanos “un lugar preeminente tiene que ser reconocido al derecho a la libertad de religión”. El 4 de diciembre de 2005, conmemorando el 40 aniversario de la Declaración del Concilio Vaticano II sobre libertad religiosa, habló sobre los elementos que la violan.

En la República Dominicana, país que ocupa dos terceras partes de la isla La Española, tiene un área de 18,815 millas cuadradas y una población de 9.2 millones de habitantes. La denominación religiosa más grande es la Iglesia Católica Romana. Los protestantes tradicionales, los cristianos evangélicos (particularmente las Asambleas de Dios, los Bautistas, los Pentecostales), los Adventistas del Séptimo Día, los Testigos de Jehová, y la Iglesia de Jesús de los Santos de los Últimos Días (Mormones) tienen una presencia más pequeña pero generalmente creciente.

De acuerdo a una encuesta de la población realizada en 2006 por la Organización Gallup, el 39.8% de la población es Católica (practicante), el 29% es Católica (no-practicante), y 18.2% es protestante evangélica. En el mismo estudio, 10.6% afirman no tener religión. La Confederación Dominicana de Unidad Evangélica (CODUE) sostiene que los evangélicos representan de 16 a 20% de la población.

En el 2005 una encuesta Gallup sostuvo que el 84% de los dominicanos y dominicanas considera a la Iglesia Católica como confiable, de igual forma el 73% cree que los líderes de las iglesias no católicas son confiables. Esta es una muestra del respeto y credibilidad que tiene la población frente a estas instituciones.

En la República Dominicana existe un concordato entre la Iglesia Católica y El Estado.

En el Artículo III, dice que:

- 1- El Estado Dominicano reconoce a la Iglesia Católica el carácter de sociedad perfecta y le garantiza el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual y de su jurisdicción, así como el libre y público ejercicio del culto.
- 2- En particular, la Santa Sede podrá sin impedimento promulgar y publicar en la República Dominicana cualquier disposición relativa al gobierno de la Iglesia y comunicarse con los Prelados, el clero y los fieles del País, de la misma manera que éstos podrán hacerlo con la Santa Sede.

Gozarán de las mismas facultades los Ordinarios y las otras Autoridades eclesiásticas en lo referente a su clero y fieles.

En el Artículo IV se representa que:

“El Estado Dominicano reconoce la personalidad jurídica a todas las instituciones y asociaciones religiosas, existentes en la República Dominicana a la entrada en vigor del presente Concordato, constituidas según el Derecho Canónico; en particular a la Diócesis y a la Prelatura *nullius* con sus instituciones ajenas, a las Parroquias, a las Ordenes y Congregaciones religiosas; a las Sociedades de vida común y a los Institutos seculares de perfección cristiana canónicamente reconocidos, sean de derecho pontificio o de derecho diocesano, a sus provincias y a sus casas”.

Las consecuencias del Concordato, el cual data del año 1954, han sido ponderadas por las distintas denominaciones como una discriminación. En la práctica, solo los documentos emanados desde las Parroquias Católicas son válidos ante el Estado. En ese orden, las Iglesias Evangélicas quieren una Ley general de libertad de cultos, que regule las relaciones Iglesia Estado. Exigen, en primer lugar, poder realizar matrimonios que sean reconocidos como legítimos ante la Ley.

Los documentos matrimoniales y de bautismos, emitidos por las congregaciones católicas son validos ante la Ley, en cambio, los oficiales civiles de justicia no reconocen los de otras iglesias. Hasta 1997 los capellanes de las Fuerzas Armadas y la Policía eran Católicos.

La solución al conflicto de la validez de los matrimonios no católicos, esperamos, se encuentre en la revisión constitucional que se realiza actualmente. El Art. 36 del proyecto de Constitución que se discute en el congreso dice: "El Estado garantiza la libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respeto a las buenas costumbres." Para arribar a la solución, tendrá que trabajarse una Ley de Cultos, que de sustancia al referido Artículo 36.

Desde 1951 existe la Dirección General de Cultos, dentro de la estructura de la Secretaria de Estado de Educación. En el 2004 se creo la Oficina Enlace entre el gobierno y las denominaciones no Católicas, designándose un Secretario de Estado para dirigir dicho estamento. Esta Oficina Enlace maneja fondos para ayudar modestamente a las iglesias que lo soliciten.